

PRV

Prieto, Ruiz de Velasco, S.C.

No Deducibilidad de las Operaciones, cuando no se demuestre su materialidad



PRV

Prieto, Ruiz de Velasco, S.C.

El pasado 11 de octubre, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación (DOF), como parte de la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, una actualización al Anexo 3 de dicha Resolución.

Cabe señalar que el anexo 3 contiene una lista de los Criterios que las autoridades fiscales han denominado como No Vinculativos, y que representan prácticas fiscales indebidas realizadas por los contribuyentes.

A través de esa publicación, se dio a conocer el criterio identificado con el número “44/ISR/NV Deducción de erogaciones por concepto de prestación de servicios. No son deducibles si no se acredita que el servicio haya sido efectivamente prestado.”

PRV

Prieto, Ruiz de Velasco, S.C.

Con la publicación de este criterio, las autoridades fiscales confirman que para que una deducción fiscal sea procedente, además de satisfacer los diferentes requisitos generales y/o específicos que las disposiciones fiscales establecen para tales efectos (por ejemplo: el que la erogación sea estrictamente indispensable), deberá demostrarse que el servicio efectivamente fue recibido.

En la práctica, hemos observado que las autoridades fiscales no aceptan como evidencia de que el servicio hubiera sido efectivamente recibido, la exhibición únicamente de los siguientes dos documentos:

- El comprobante fiscal emitido por el proveedor, y
- El comprobante de pago (transferencia electrónica de fondos, cheque, etc.).



**DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACION**

PRV

Prieto, Ruiz de Velasco, S.C.

A través de dicho criterio, las autoridades consideran que los contribuyentes realizan una práctica fiscal indebida, cuando deduzcan las erogaciones por concepto de prestación de servicios, cuando no cuenten con elementos que acrediten que efectivamente recibieron dicho servicio, independientemente de que se cuente con un comprobante fiscal con el que se pretenda amparar la operación.



Por lo anterior, es necesario que los contribuyentes reúnan toda la evidencia que demuestre que el servicio fue efectivamente prestado.

Cabe señalar que las autoridades fiscales no han dado a conocer una lista acotada de los elementos con los cuales se demuestre lo anterior; por lo que consideramos conveniente que cada contribuyente, como parte de sus controles internos, elaboren un expediente que contenga, entre otros, según el caso, lo siguiente:

- Contratos de prestación de servicios.
- Cotizaciones.
- Minutas y/o memorándums.
- Reportes fotográficos.
- Presentaciones.
- Videograbaciones.
- Correos electrónicos.
- Etc.



En la práctica, es común que las empresas que pertenecen a un grupo empresarial y que realizan operaciones con sus partes relacionadas nacionales y/o extranjeras no documentan, en su oportunidad, la recepción del servicio y, por ende, pueden tener contingencias importantes si no tienen los elementos necesarios para demostrar la existencia del mismo.

Al respecto, es importante mencionar que las empresas que dictaminan sus estados financieros para efectos fiscales están obligadas a manifestar en dicho dictamen, si aplican o no alguno de los criterios no vinculativos señalados en el anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal.

El manifestar que la empresa aplica alguno de los criterios no vinculativos, podría llamar la atención de las autoridades fiscales, pues se estaría indicando que los contribuyentes aplican alguna práctica fiscal indebida.

Sugerimos que verifiquen que se tengan elementos para demostrar que el servicio de que se trate fue recibido, a efecto de evitar cualquier tipo de contingencia.



PRV

Prieto, Ruiz de Velasco, S.C.

**ESTAMOS A SUS ÓRDENES
PARA RECIBIR SUS COMENTARIOS.**

El contenido de nuestros boletines fiscales es preparado por el área fiscal de nuestra Firma, solamente para fines informativos; por lo tanto, no debe considerarse como una opinión de carácter fiscal emitida por especialistas de nuestra Firma a sus clientes en forma particular.

Para cualquier aclaración respecto al presente boletín, contactar a alguno de nuestros Socios al teléfono 5552540355; o bien, a través de info@prv-mex.com.

Este boletín y otros más de carácter fiscal y financiero, también los podrá consultar en nuestra página en Internet: <http://www.prv-mex.com/> en la sección de boletines.